

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**SANTA MARTA**

Santa Marta, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**REF: PROCESO DE DESIGNACIÓN DE ARBITRO SEGUIDO POR COMPARTA EPS-S EN LIQUIDACIÓN CONTRA E.S.E CENTRO DE SALUD PAZ DEL RÍO.**

**Rad.: N°. 47-001-31-53-002-2023-00116-00**

**ASUNTO:**

Una vez allegada lo solicitado a la Cámara de Comercio de esta ciudad, se procede a resolverlo en derecho que corresponde en el proceso de la referencia el trámite de designación de árbitro.

**C O N S I D E R A C I O N E S:**

El artículo 19 del Código General del Proceso establece:

*“Los jueces civiles del circuito conocen en única instancia:*

*3.- De la actuación para el nombramiento de árbitros, cuando una designación no pudo hacerse de común acuerdo por los interesados y no hayan delegado a un tercero”.*

De igual forma, la ley 1563 del 2012, artículo 14 numeral 4, regula:  
*“Para la integración del Tribunal se procederá así:*

*4.- En defecto de la designación por las partes o por el delegado, el juez civil del circuito, la solicitud de cualquiera de las partes, designará de plano por sorteo, principales y suplentes, de la lista de árbitros del centro en donde se haya radicado la demanda, al cual informará de su actuación”.*

De cara al caso concreto, tenemos que COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA - COMPARTA EPS-S EN LIQUIDACIÓN, por conducto de su apoderado judicial presentó solicitud de DESIGNACIÓN de un árbitro y suplentes para llevar a cabo la composición del Tribunal de Arbitramiento en la Cámara de Comercio de esta ciudad, en razón a que pese a que inicialmente en la cláusula compromisoria de la demanda las partes pactaron que la designación de árbitros sería a través del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá, se le requirió al Centro de Bogotá designación de árbitro principal y suplentes a través de sorteo y los designados no aceptaron dentro del término legal.

Como quiera que los árbitros no aceptaron la designación, el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Santa Marta requirió nuevamente al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá, sorteo para escogerlos nuevamente, no obstante, aquel guardó silencio al respecto y no procedió con la designación dentro de los cinco (5) días siguientes.

En virtud de lo anterior una vez allegada la lista por parte de la Cámara de Comercio de esta ciudad, se procede a dar aplicación a las normas citadas anteriormente, por lo que se designa como árbitro a la doctora LUZ MARINA CRUZ CAMPO y como suplentes a los doctores BERNARDO CARVAJAL SANCHEZ y a RUGERO EDUARDO RAMOS LOPEZ

Por tanto, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DESIGNESE** como árbitro principal en el asunto de la referencia a la Doctora LUZ MARINA CRUZ CAMPO, y como suplentes a los doctores BERNARDO CARVAJAL SANCHEZ y a RUGERO EDUARDO RAMOS LOPEZ, de acuerdo con anotado en las consideraciones precedentes.

**SEGUNDO:** Una vez ejecutoriado el presente auto **REMÍTASE** el expediente por Secretaría a la Cámara de Comercio de esta ciudad, para lo de su competencia.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**



**MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL**  
**JUEZA**

Sao

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
Por estado No. de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 8 de agosto de 2023.
Secretaria, _____.